



*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*  
*Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009*  
*Sucre-Bolivia "*

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 098/06

Sucre, 27 de marzo de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en su rol fiscalizador el H. Concejo Municipal el día miércoles 15 de febrero del año en curso, en Sesión Ordinaria N° 19 realizó inspección a la obra denominada "**Construcción CICLOVIA Barrio Judicial – El Tejar**" constatando ocularmente la existencia de observaciones referentes a los distintos items ejecutados.

Que, fruto de la mencionada inspección y de las observaciones verificadas en esa fecha, en Sesión Ordinaria N° 20 del Pleno del Ente Deliberante de fecha viernes 17 de Febrero del año en curso, se aprobó la Petición de Informe Oral N° 10/06 referente a la citada obra, solicitando al Ejecutivo Municipal de a conocer:

- Quien es el ejecutor de la obra adjuntando documentos de respaldo.
- Quien es el supervisor de obra y haga conocer fotocopias del libro de órdenes.
- Si la obra fue recepcionada conforme indican las NBSABS.
- Si su autoridad tiene conocimiento del estado en el que se encuentra dicha obra.
- Cuales las acciones que ha adoptado su autoridad al respecto a efectos de que esta obra esté debidamente construida.

Que, en respuesta a través de CITE DESPACHO N° 114/06 de 22 de febrero del 2006, la H. Alcaldesa Municipal da a conocer mediante Informe N° 01/06 de la Oficialía Mayor Técnica, que hasta el 59.72% de avance de obra fue ejecutado por la Empresa Constructora E & J Ltda. rescindiéndose su contrato por el excesivo retraso en la ejecución en fecha 8 de junio del año 2005, siendo concluida la misma por el Gobierno Municipal de Sucre mediante Administración Directa.

Que, da a conocer también en detalle, quienes fueron los distintos supervisores que realizaron el control de la presente obra, observándose que si bien del 24 de agosto al 30 de septiembre del año 2004 la obra fue supervisada por el Ing. Hernán Pérez, del 11 de octubre al 2 de diciembre del mismo año por el C.c. Raúl Encalada, del 23 de diciembre del 2004 al 23 de febrero del año 2005 por el Ing. Eudal Tárraga y del 15 de marzo del 2005 al 8 de junio del mismo año por el C.c. Rene Nava (fecha de rescisión de contrato); existen periodos en los cuales no se da cuenta si se contó o no con supervisor en la obra, tal cual es: del 30 de septiembre al 11 de octubre del 2004, del 2 de diciembre al 23 de Diciembre del mismo año, del 23 de febrero del 2005 al 15 de marzo del 2005 y desde la fecha de rescisión de contrato hasta la conclusión de la obra, etapa última en que ésta fue ejecutada por administración directa.

Que, el mismo Informe en su punto 3º manifiesta que no se realizó la recepción según las NBSABS porque se rescindió contrato con la empresa, sin embargo no aclara como se realizó la verificación técnica de cantidad y calidad de los items ejecutados ni a cargo de quien estuvo.

Que, manifiesta el Ejecutivo Municipal tener conocimiento del estado de la obra como también de los factores que ocasionaron desperfectos y fallas, atribuyendo los mismos a la infiltración de aguas pluviales en unos casos y al constante tráfico vehicular de motorizados en otros. Informan también que actualmente se está reponiendo, refaccionando bordillos y limpiando cunetas para poner nuevamente esta obra en funcionamiento y, que se construirán obstáculos o colocaran tubos de protección para evitar el acceso vehicular.

Que, en inspección realizada por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la concejal adscrita Sra. Mary Echenique en fecha 2 de marzo del año en curso, pudo verificarse que personal del Gobierno Municipal evidentemente estaba procediendo a la refacción de bordillos en distintos sectores y a la refacción de la carpeta asfáltica en otros, sin embargo se observa que este trabajo está siendo realizado sin la maquinaria y equipo adecuado descrito en el pliego de especificaciones técnicas en los items correspondientes.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, de igual manera a través de CITE CADECO 18/06 de fecha 21 de febrero del año en curso, la Cámara Departamental de Construcción de Chuquisaca hizo llegar al H. Concejo Municipal observaciones que tuviera en relación a la ejecución de la presente obra, enfatizando el hecho en su punto octavo, que el conjunto de observaciones que describen y que hacen a la calidad de la obra son de competencia absoluta de la H. Alcaldía Municipal como ejecutora y, a la vez, como supervisora de los trabajos, por el hecho de que muchos de los items luego de la rescisión de contrato con la empresa constructora E&J, fueron ejecutados por administración directa por el G.M.S.

Que, por el numeral cuarto de ese mismo documento, CADECO hace mención al requerimiento efectuado por la empresa constructora E&J en fecha 14 de marzo mediante el cual, previendo ya las dificultades que el retraso en pago por parte del municipio provocaría, demanda la aplicación de la cláusula vigésima primera del contrato referida a la terminación del mismo (Resolución de contrato).

Que, da a conocer CADECO en el numeral séptimo de la ya mencionada nota, que realizó inspecciones periódicas al proyecto objeto de la presente Resolución, la última a escasos 30 días después del acto público de entrega de la obra, oportunidad en la que constataron las siguientes observaciones:

- Fisuras en sector Puente Aranjuez
- Derrumbes por falta de muros de protección de HoCo
- Mala calidad de la mezcla de alquitrán con el agregado
- Ondulación en todo el trayecto por el mal empalme entre tramos
- Bordillos defectuosos
- Proyecto inconcluso en el sector de bifurcación
- Finalmente, pese a que la obra aún no se encuentra al servicio de la población, desgaste de la carpeta asfáltica en todo el trayecto de la CICLOVIA, excepto en la longitud que antes de la rescisión del contrato le fue permitido colocar a su empresa asociada.

Que, del mismo modo adjunto nota de 9 de marzo del año en curso, la Sra. Concejal Ma. Graciela Pinto Escalier, luego del tratamiento expreso del tema, en Sesión N° 17 de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de fecha 09 de marzo del año en curso en la que se determinó se incluya esta documentación; remite para tratamiento y análisis de la Comisión de Planificación, fotocopias de documentación enviados a través del CITE DESPACHO N° 139/06 por la H. Alcaldesa en respuesta a su Cite C. Stria. 001/006, por el que requiere a la brevedad posible vía Oficialía Mayor Técnica y Asesoría Legal del Ejecutivo efectúen un Informe Escrito y pormenorizado sobre la conducta de la Empresa Constructora "E & J" dentro del Contrato Sucrito para la Ejecución de la Obra "CICLOVIA" y sea de acuerdo a la fotocopia que remite para este efecto.

Que, en respuesta, adjunto al ya mencionado CITE DESPACHO N° 139/06 se encuentra el Informe N° 3 de fecha 3 de marzo del 2006 del Oficial Mayor Técnico, Director de Operaciones, Jefe de Supervisión y Supervisor; por el cual se da a conocer que la Obra Construcción CICLOVIA Barrio Judicial - El Tejar, fue ejecutada por la Empresa Constructora E & J hasta el 59.72 % de ejecución física y fue rescindida por incumplimiento a instrucciones en reiteradas oportunidades dadas tanto en el libro de órdenes como en notas escritas, comunicándole mejorar la calidad de obra y adoptar las medidas necesarias y oportunas para recuperar su retraso de más de 117 días sin justificación.

Que, así también el informe mencionado en el párrafo anterior señala que:

1. En el ítem "Conformación de terraplenes" ejecutada por la empresa E & J, no se presentó los respaldos con los estudios que acrediten la buena ejecución del ítem que se detallan en el pliego de especificaciones técnicas del contrato.
2. En el ítem "Perfilado nivelado y compactado" a nivel de sub-rasante, sub-base la empresa no presentó la planilla de nivelación ni los resultados de laboratorio, asimismo, faltó control de nivelación, ya que existían pendientes adversas en las curvas de transición y control de escurrimiento hidráulico de aguas pluviales.
3. En el ítem "Const. De Bordillos", se verificó que la empresa no construyó con hormigonera, por tanto la supervisión rechazó de forma irrevocable los tramos de bordillos construidos bajo este mecanismo, observación que se encuentra escrita en el Libro de Órdenes.
4. El ítem "Const. de Cunetas", fue ejecutado con un hormigón pobre de mala calidad, presentó



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

fisuras no controladas en todo el tramo, asentamiento de cunetas longitudinales dentro de prog. 0+560 y prog. 0+1250, además de no cumplir con el alineamiento horizontal y vertical en todo el trazo geométrico de la obra.

5. Se verificó que la altura de la base de cuneta de hormigón en todo el trazo geométrico tiene un espesor de solo 2 cm. Incumpliendo la altura de proyecto. Supervisión instruyó la demolición de este ítem por incumplimiento al diseño en la construcción por el mal acabado y la mala calidad de obras.
6. Concluye, dando a conocer que la empresa E & J ha incumplido al contrato N° 12/04 en el Art. 21.2.1 incisos c) e) y f); además de mala calidad de obra y falta de equipo idóneo para proceder con el asfalto de la capa de rodadura; la no presentación del tercer Libro de Órdenes para poder impartir instrucciones y deberes, solicitud realizada el 23 de mayo por el supervisor motivo por el cual se paralizó la obra mediante nota escrita y no así en el Libro de Órdenes como corresponde. Hace mención de igual manera a la Resolución Municipal N° 163/05 misma que en su Art. 1° determina con carácter de emergencia, **en el marco de las disposiciones legales vigentes iniciar las acciones que correspondan a fin de garantizar la conclusión inmediata de la obra.**

Que, la Resolución Municipal N° 163/05, además de instruir lo mencionado, en su Art. 2°, Resuelve que la Máxima Autoridad Ejecutiva deberá exigir que la obra **sea ejecutada hasta su conclusión con calidad, aplicando la normativa técnica** sobre el particular y en estricto cumplimiento de los plazos estipulados.

Que, por todo lo observado líneas arriba, cumpliendo el rol fiscalizador del H. Concejo Municipal, corresponde instruir al Ejecutivo Municipal proceda a realizar una Auditoria Especial Técnica a **TODO** el proceso de construcción de la obra denominada "CICLOVIA Barrio Judicial – el Tejar" objeto de la presente Resolución, a efectos de establecer claramente las causales de los deterioros existentes en este equipamiento y consecuente determinación de responsabilidades si las hubiere.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal al amparo del Art. 12 de la Ley 2028 el dictar y aprobar ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

- Art.1° Se **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, realizar a la brevedad posible una **Auditoria Especial Técnica, a TODO el Proceso de ejecución de la obra denominada "Construcción CICLOVIA Barrio Judicial – El Tejar"**, objeto de la presente Resolución, es decir, tanto lo ejecutado por terceros como lo realizado por administración directa por el G.M.S.; a efectos de establecer las causas, las responsabilidades y los presuntos responsables si los hubiere, del actual estado de prematuro deterioro de la misma.
- Art.2° La Auditoria Especial instruida en el Art. 1°, debe ser ejecutada en un plazo máximo de 90 días, debiendo ser remitidas sus conclusiones al Pleno del HCM, y con copia a la Contraloría General del Departamento para fines consiguientes.
- Art.3° La H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL